

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del Decreto de fecha 4 del actual, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del de 8 de septiembre de 1932, por el que se crea el Servicio de Represión de Fraudes de productos agrícolas que por el momento se ocupará de la inspección, vigilancia y cumplimiento de todo lo relacionado con la producción, consumo y circulación de vinos, mistelas y demás bebidas alcohólicas, determina las funciones de la Sección Técnica Enológica del Servicio Central, a la cual quedará integrada, además del personal auxiliar y subalterno, por un Jefe de la Sección, Ingeniero Agrónomo, dos Ingenieros Agrónomos agregados, especializados ambos en Enología y más particularmente en Química Enológica, y dos Ayudantes del Servicio Agronómico.

El artículo 3.º del citado Decreto dispone que dicha Sección Técnica Enológica redactará el programa para las oposiciones al Cuerpo de Veedores, que serán convocadas por este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Y siendo urgente que dicho Servicio comience a cumplir la misión que le está encomendada, Este Departamento, a propuesta de la Dirección general de Agricultura, y teniendo en cuenta

los méritos y capacidad técnica especializada, se ha servido nombrar:

Jefe de la Sección Técnica Enológica del Servicio Central de Represión de Fraudes, a don Cristóbal Mestre Artigas, Ingeniero Agrónomo que en la actualidad desempeña el cargo de Director de la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés.

Jefe del Negociado de la misma, a D. Francisco Oria González, que actualmente es Director de la Estación de Viticultura y Enología de Almendralejo.

Jefe del Laboratorio de dicha Sección Técnica Enológica, a D. Isidro García del Barrio y Moreno, Ingeniero Agrónomo, que actualmente se encuentra afecto a la Estación de Agricultura general y Ampelográfica de Jerez de la Frontera, como Director del Laboratorio de la misma.

Ayudante del Servicio Agronómico, afecto al Negociado de dicha Sección, a D. Santiago Sánchez Manjavacas, que actualmente presta servicio en la Estación de Viticultura y Enología de Alcázar de San Juan.

Ayudante del Servicio Agronómico, afecto al Laboratorio de la mencionada Sección Técnica Enológica, a D. Pedro Quílez Lisbona, que en la actualidad desempeña el cargo de Ayudante en la Sección Agronómica de Gerona, y que anteriormente ha prestado servicio en la Estación de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés.

En tanto se establece el Laboratorio que se expresa en el apartado b) del artículo 2.º del referido Decreto, y a fin de facilitar los servicios de análisis de las muestras recogidas por los

Veedores y enviadas por las Juntas Vitivinícolas provinciales, así como los análisis arbitrales, y teniendo presente la especialidad de estos trabajos, se utilizarán con carácter provisional, además de los Laboratorios de la Estación Agronómica Central, los correspondientes a la Estación de Viticultores y Enología de Villafranca del Panadés.

Madrid, 21 de noviembre de 1932.— Marcellino Domingo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 noviembre 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El comercio de importación de alhajas y piedras preciosas representa, por el valor extraordinario que estos artículos tienen, un elemento muy importante en la solicitud de divisas extranjeras para reembolsar a los proveedores, y que siendo de naturaleza muy variable y de valor también muy distinto, según clases y calidades, ofrece una coyuntura propicia a efectuar extracciones ilegítimas de numerario español, con gran dificultad de control y exposición de que ocasionen pagos clandestinos.

Principalmente engendra estas dificultades la ausencia de comprobación del valor de la joya en el momento en que es importada y la facilidad con que puede acreditarse en la contabilidad de los industriales importadores sumas importantes de coste que no en todas las ocasiones responden a una realidad de entrega.

Se hace necesario, pues, centralizar las importaciones de piedras preciosas y alhajas, reducir la habilitación para importar estas mercancías a aquellas poblaciones en que pueda concurrir tasador o contraste oficial a determinar el valor real de los artículos de tal naturaleza que se introduzcan, limitar la aptitud legal para efectuar importaciones a los joyeros o industriales matriculados que independientemente de la autorización del Registro de Importaciones obtengan un permiso especial en cada caso para importar piedras preciosas o joyas, y regular este comercio en forma tal que permita rescatar a los organismos monetarios de la Nación la eficaz intervención que deben tener en todo el comercio exterior del país.

Fundado en las anteriores consideraciones, Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º El comercio exterior de las alhajas y piedras preciosas, solamente podrá efectuarse por la mediación de industriales debidamente matriculados que obtengan de la Dirección general de Aduanas permiso especial para cada caso, con relación a las piedras o joyas que deseen importarse o exportarse.

2.º Tanto la importación como la exportación de estos artículos deberá efectuarse exclusivamente por la Sección Central de Aduanas de Madrid o por la Aduana de Barcelona.

3.º Los despachos de importación y exportación de joyas y piedras preciosas se realizará

con intervención y bajo el dictamen de un tasador o contraste designado por la Administración el cual deberá librar certificado de su peritación para unir al documento de adeudo y servirle de base.

4.º El certificado a que se refiere la regla anterior deberá expresar la naturaleza de la alhaja o piedra preciosa de que se trate, su peso en quilates, el valor de tasación, expresado en pesetas, y en su caso determinará también si en la joya o piedra concurre alguna circunstancia de «plus valía» por motivos artísticos o históricos que le proporcionen un aumento de valor, independientemente del que tenga intrínsecamente.

5.º Del certificado de peritación se librá un ejemplar para el importador, que servirá de justificante al cargo de una cuenta corriente que cada industrial vendrá obligado a llevar, y que deberá tener constantemente a disposición de los funcionarios investigadores dependientes del Ministerio de Hacienda y del Centro Oficial de Contratación de Moneda.

6.º Para iniciar la cuenta corriente que los industriales deben llevar, según el apartado anterior, se presentará por los mismos al Centro Oficial de Contratación de Moneda, en el término de quince días, una relación de las existencias que actualmente posean, expresando el valor de compra que ellas tengan.

7.º Las mismas formalidades que se dispone para la importación y los mismos requisitos que para tal comercio se exigen por las reglas anteriores, deberán ser cumplidas en la exportación de estos artículos, debiendo remitir las Aduanas de salida testimonio de los certificados librados por los tasadores o contrastes oficiales que intervengan el despacho de salida al Centro Oficial de Contratación de Moneda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ultimación.

8.º Las infracciones que se cometan a lo que queda regulado en la presente Orden se tramitarán y castigarán con arreglo a la ley de Contrabando y Defraudación vigente, a cuya regulación se someten también las diferencias en cantidad o calidad, que en más o en menos de un 4 por 100, ofrezcan las cuentas corrientes que han de llevar los industriales, en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de esta Orden ministerial.

Disposición transitoria. La adaptación al régimen que se establece del comercio de joyería y pedrería fina queda encomendada a la Dirección general de Aduanas, la cual dictará las disposiciones que sean necesarias para su establecimiento y para determinar el régimen a que han de someterse los artículos que se hallen pendientes de despacho o que se encuentren en ruta para España en el momento de aparecer esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 14 de noviembre de 1932.—P. D., Vergara. Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 23 noviembre 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el plan de reformas de la instrucción pública, plan que abarca todos los grados y manifestaciones de la misma, el Gobierno de la República ha tenido muy en cuenta cuanto atañe a Archivos, Bibliotecas y Museos.

Del interés del Gobierno por recoger, conservar o poner a disposición de los estudiosos la riqueza histórica de la Nación, son prueba evidente, entre otras disposiciones, la que creó los Archivos históricos provinciales, la que incorporó al Cuerpo facultativo los archivos de Protocolos, las distintas disposiciones dictadas sobre el Tesoro artístico nacional, la multiplicación de las Bibliotecas públicas y reformas de las mismas, el Decreto creando los auxiliares y, por último, el nombramiento y la dotación espléndida—comparado con presupuestos anteriores—de la Junta de Intercambio y adquisición de libros. Mas todas estas innovaciones y esfuerzos del Ministerio resultarían vanos, si en los establecimientos donde se guardan los tesoros arqueológicos, históricos y bibliográficos, no se presta ayuda eficaz, por lo vigilante y continua, al logro de los buenos propósitos que animan al Gobierno.

Es perentorio a tal fin, ante la actual renovación de los valores espirituales, que quienes son custodios de los documentos y objetos bases del conocimiento de la historia, redoblen su actividad y desvelo, dada la importancia de su función y la responsabilidad que ella entraña. No basta el trabajo obscuro, callado y con frecuencia desconocido, sino que es necesario que los catálogos e índices salgan a luz, para atraer y orientar al futuro investigador, distraído o acaso ignorante de lo que puede aprender. La específica misión del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, más que guardar y conservar, es captar la curiosidad del estudioso, fomentar su vocación, despertar anhelos, provocar afecciones, mediante la publicidad de las investigaciones que practique.

Para que tales ambiciones nobles de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tengan posible realización, este Ministerio ordena:

1.º Los Directores y Jefes de establecimientos del Cuerpo cumplirán exactamente los preceptos reglamentarios relativos a partes trimestrales de trabajo, con indicación exacta y minuciosa del que haya efectuado cada uno de los funcionarios.

2.º En la Memoria que anualmente deben remitir, además de informar del estado de los establecimientos, estadística del servicio público y reformas llevadas a cabo, expresarán las demandas de modificaciones que la experiencia acredite como necesarias; iniciativas técnicas a adoptar, peticiones razonadas de investigadores y lectores, y en general, labor cultural o

administrativa, en su caso, que cada establecimiento realice. También deben añadir qué publicaciones proyectan y si éstas se hallan en preparación o se encuentran ultimadas y en condiciones de entregarlas a la imprenta. Por último, deberán indicar las adquisiciones que, habida cuenta de la naturaleza social de cada localidad, son más convenientes.

3.º Los partes trimestrales se remitirán en la primera decena de abril, julio, octubre y enero, a los Inspectores del Cuerpo. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos redactará anualmente una Memoria resumen de la labor llevada a cabo por los funcionarios de ella, dependientes en cada provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1932.— Fernando de los Ríos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 noviembre 1932).

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* de 28 de octubre de 1932 la Orden disponiendo el cese de los Profesores interinos de Idiomas en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, con la excepción de los Categráticos de Lengua alemana que poseyesen las plazas en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha excepción se haga extensiva a los Auxiliares y Ayudantes de la expresada asignatura que tengan sus plazas en propiedad, con consignación fija en el presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1932. P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 noviembre 1932).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

En virtud de la autorización concedida por el artículo 17 de la vigente ley de Presupuestos, que autoriza la reorganización de servicios del Ministerio de Obras públicas, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las actuales Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles.

Artículo 2.º En los ferrocarriles en cuyas Compañías actúen Comisarios del Estado, la función inspectora dependerá exclusivamente de éstos.

Artículo 3.º Para auxiliar a las Comisarias en la función inspectora, según disponen los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 9 de septiembre de 1932, los Comisarios tendrán a sus órdenes el personal necesario, que constará:

- a) De Ingenieros de Caminos.
- b) De Ingenieros Industriales.
- c) De Interventores del Estado.

d) De Auxiliares facultativos de Obras públicas.

e) De Auxiliares administrativos.

Artículo 4.º La plantilla del personal así adscrita a cada Comisaría será fijada por el Ministerio de Obras públicas a propuesta de los Comisarios respectivos.

Artículo 5.º El personal a que se refieren los artículos anteriores percibirá sus haberes con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras públicas, siéndoles aplicables los créditos que en el mismo figuren para atenciones de las Divisiones suprimidas.

Artículo 6.º Corresponderá a los Comisarios distribuir el servicio entre el personal auxiliar dentro de su especialidad, fijar su residencia y reglamentar su desplazamiento.

Artículo 7.º Una Instrucción especial, dictada por el Ministerio de Obras públicas, fijará el modo de reintegrar al personal sus gastos de viaje y estancia, con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 8.º La Inspección de las demás líneas ferroviarias dependerá también de los Comisarios, atribuyéndose al efecto a cada uno de éstos una demarcación, que será determinada antes del 20 de diciembre próximo.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1932.— Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 23 noviembre 1932).

SECCION CUARTA

Núm 4.254.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Zona de Ateca.—Alhama de Aragón.

Edicto.

D. Leonardo Navarro Lora, Recaudador de Hacienda en la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye, contra varios deudores, por contribución rústica y 2.º trimestre del año 1932, he dictado con fecha 15 de septiembre la siguiente

«Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, señalando al efecto los bienes que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.— Lo acuerdo y firmo en Alhama, a 15 de noviembre de 1932.»

Los contribuyentes comprendidos en la presente providencia, son los que a continuación se expresan:

Juan Alba Rubio, Pascual Alonso Arcos, María Arcos Esteban, Francisco Arguedas, Antonio Arguedas Santander, Fidela Moreno, Crispín Aznar Pascual, Francisco Aznar Pascual, Agustín Bartolomé M., María Blasco Arcos.

Antonio Blasco Morales, Antonio Blasco Moros, Antonio Betrián Blasco, Vicente Cabrejas, Antonio Cabrejas Martínez, José Cabrejas Martínez, Nicolás Cornago Cabrejas, Antonio Cubero Blasco, Jorja Cubero Laleón, Manuel Enguita Arcos.

Raimundo Enguita Arcos, Josefa Enguita Lacarte, José Estella Colás, Pedro Fernández Pérez, Andrés Espeleta Pascual, Manuel Fernández, Antonio Horna, Isidro García Hérdez, Antonio Galindo Asensio, Manuel García Arguedas.

Pedro Jiménez Martínez, Francisco Gómez Huerte, Antonio Guajardo Gómez, María Hernando de Diego, Juan Lacarta Lavilla, Vicente Lacruz Mirales, José Lázaro Carrascal, Javier Lázaro Cortés, Manuel Lázaro, Antonio Lázaro Montón.

Esteban López Bueno, Manuel López Romero, Pedro Marco Alba, José Marco Serrano, Pascual Marco Serrano, Esteban Martínez Sebastián, Guillermo Martínez Sebastián, Lucía Martínez Morales, Manuel Martínez Monge, José Martínez Moros.

Babil Martínez Rubio, Evaristo Mateo Paramos, Roque Maruedo Sediles, Antonio Maruedo Lacarta, Gregorio Mendoza Castejón, Tomasa Molina Lafuente, Francisco Monge Vela, Juana Monge Vela, María Monge Vela, Remigio Moros Bueno.

Teodora Moros Bueno, Blas Moros Cambroneros, Calixto Moros Castejón, Francisco Moros Colás, Manuela Moros Colás, Martín Moros Colás, Juan Moros Cortés, José Moros Chardes, Angel Moros Jimeno, J. Antonio Moros Moros.

Lorenzo Moros Lorencillo, Pascual Moros Moros, Antonio Moros Pérez, Pedro Moros Pérez, Francisco Moros Pérez, Juan Moros Pérez, Vicente Moros Pérez, José Moros Ramos, Paula Padilla Sánchez, María Pérez Lázaro.

Manuel Pérez Pérez, Francisco Pérez Sánchez, Pascual Pérez Tello, María Rubio Moros, Mariano Ruiz y Ruiz, Félix Sánchez Romero, Cristina Santander Betrián, José Tello Cubero, Antonio Tirado Moros, José Tirado Moros, Juan Vicioso Polo, José Zuloaga López.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el B. O.

En Alhama de Aragón, 23 de septiembae de 1932.—El Recaudador, Leonardo Navarro

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, se anuncia para su provisión mediante concurso de traslado, conforme al artículo 26 del Decreto de 1.º de julio de este año, las siguientes vacantes naturales de Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más grados, ocurridas hasta 31 de julio último, según los partes de las respectivas Secciones administrativas:

ZARAGOZA

Maestras.

Zaragoza.—Dirección de la graduada de niñas «Gascón y Marín»; jubilación, 10 de diciembre 1929.

Los Maestros que deseen tomar parte en el

concurso, siempre que reúnan las condiciones exigidas, se atenderán a las disposiciones de la Orden ministerial fecha de hoy y las Secciones administrativas darán cumplimiento a las pre-rendiciones de la misma en relación con el concurso que se anuncia.

Madrid, 18 de noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Atendiendo a los requerimientos formulados, Esta Dirección general ha resuelto que el plazo concedido en su Orden de 6 de octubre último, *Gaceta* del 11, convocando concurso para la presentación de calendario escolar, que debe ser dictaminado por Consejo Nacional de Cultura, se entienda prorrogado por un plazo de ocho días, finalizando, por tanto, el 28 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 19 de noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

(*Gaceta* 23 noviembre 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución, se anunciaron por Orden de 30 de junio del mismo año la provisión de 110 plazas de Auxiliares de Delegación de Trabajo, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso oposición, de conformidad con lo preceptuado en estas disposiciones, y habiéndose constituido por Orden de 13 del mes actual el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicho concurso-oposición, se convoca a los opositores admitidos oficialmente a la práctica de tales ejercicios para el día 17 del próximo diciembre, a las tres y media de la tarde, en el edificio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, patio cubierto (planta baja), con objeto de proceder al sorteo a que se refiere el artículo 68 del Reglamento de 23 de junio de 1932.

Verificado el sorteo de los señores opositores, el Tribunal acordará la distribución en series para la práctica del primer ejercicio, que comenzará el día 20 de diciembre, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 18 de noviembre de 1932.—El Presidente del Tribunal, José Ruiz Manent.

(*Gaceta* 23 noviembre 1932).

Núm. 5.541.

Junta Vitivinícola Provincial.

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 8 de septiembre último, esta Junta, en su última sesión, acordó rogar a los señores Alcaldes, para que por medio de bando, indiquen a los cosecheros de vinos, ex-

portadores, almacenistas, etc., la absoluta necesidad de que dentro del presente mes hagan la declaración de cosechas, existencias de toda clase que obren en sus bodegas, almacenes, etcétera; advirtiéndoles que a partir del primero del próximo mes, no podrán circular los vinos ni sus derivados sin la correspondiente guía, incurriendo en las correspondientes sanciones, los que falten a lo legislado en el Decreto citado.

Esta Junta espera confiadamente, en que los señores Alcaldes, cosecheros, almacenistas de vinos, etc., y cuantas personas y entidades estén afectas por las disposiciones contenidas en el Estatuto del vino, procurarán no ya por interés nacional, sino por su propio interés, facilitar el planteamiento del mismo, ya de suyo complejo, y para cuyo éxito de aplicación se necesita en bien de todos la colaboración de todos que esta Junta Vitivinícola espera no ha de faltarle.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1932.—Por la Junta Vitivinícola provincial, el Jefe de la Sección Agronómica, Presidente, M. M.^a Gayán.

Núm. 5.564.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

D. Julio de la Cueva Donoso, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Matías Espigares, en juicio instado por Antonio Macaya y otros, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Tribunal, el día veintisiete de diciembre próximo, a las diez, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad de Zaragoza y su calle de las Danzas, números seis y ocho, que consta de cuatro pisos sobre el firme e interior, y confronta por la derecha entrando con la casa número cuatro, por la izquierda con la número diez, por la espalda con la casa números 23, 25 y 27 de la calle de Prudencio y por el frente con la calle de las Danzas: valorada en 68.400 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, hallándose en la Secretaría la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad; previniéndose que las anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Julio de la Cueva.—El Secretario, Manuel Bibián.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

5.591.— Cinco Olivas

5.592.— Ibdes

Expediente de transferencia de crédito.

5.594.— Pedrola

Padrón de Edificios y Solares

5.590.— Luceni

Presupuesto ordinario para 1933.

5.592.— Ibdes

Presupuesto extraordinario.

5.592.— Ibdes

Repartimiento general para 1933.

5.593.— Pradilla de Ebro

Figueruelas. N.º 5.596.

Por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, para su provisión interinamente, por término de ocho días, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, advirtiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, para que se les pueda adjudicar; pasado el plazo indicado se proveerá.

Figueruelas, a 24 de noviembre de 1932.— El Alcalde, Santiago Espeleta.

Urriés. N.º 5.595.

Durante los días 29 y 30 del actual se estará cobrando, en los sitios de costumbre, el primer semestre del repartimiento general de utilidades, girado por este municipio y correspondiente al año 1932.

Lo cual se anuncia al público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Urriés, 24 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Sebastián Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.585.

BURGUETE CORTES, Francisca; natural de Uncastillo, de estado soltera, profesión sirvienta, de 17 años, hija de Rafael y de Lorenza, domiciliada últimamente en Uncastillo (Zaragoza), procesada por hurto, causa 819 1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra para constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.562.

Caspé.

Cédula de notificación.

En los autos de divorcio promovidos en el Juzgado de primera instancia de Caspé por D.ª Quiteria López Bordes, contra D. Joaquín Estrada Asensio, vecino de Escatrón, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Zaragoza, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos; en el juicio de divorcio seguido ante el Juzgado de primera instancia de Caspé, y en esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, por D.ª Quiteria López Bordes, mayor de edad, dedicada a sus labores, y vecina de Escatrón, como demandante, a la que representa en turno de oficio el Procurador D. Juan Guelbenzu Romano, con defensa del Letrado D. Santiago Pelayo, contra su marido D. Joaquín Estrada Asensio, también mayor de edad, vecino también de Escatrón, sin que consten sus demás circunstancias, y no comparecido en el pleito, por lo que éste se sigue en su rebeldía, habiéndose sido parte en el mismo el Ministerio Fiscal.»

Fallamos: Que desestimando la demanda inicial del presente juicio, debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar el divorcio de los cónyuges D.ª Quiteria López Bordes y D. Joaquín Estrada Asensio, por causa de separación de hecho, solicitado por aquella demandante, a la cual imponemos expresamente las costas del pleito, mandando que se reclamen y traiga al mismo testimonio de la sentencia firme que haya recaído en el incidente de pobreza para litigar, promovido por la expresada señora. Y se advierte, al Juez en funciones de primera instancia de Caspé, D. Fermín Morales, que en lo sucesivo cuide de no incurrir en los defectos procesales que se le han señalados en el último de los resultandos de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Mariano Quintana, Mariano Miguel.— Manuel G. Alegre.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación en forma a D. Joaquín Estrada Asensio, vecino de Escatrón, extendiendo y firmando la presente en Zaragoza, a veintitrés de noviembre

de mil novecientos treinta y dos.— El Ofi-
cial de Sala, Pedro Martín.

Núm. 5.550.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, por auto de esta fecha, dictado en el sumario número 27 de 1931, sobre estafas, contra Vicente Rodríguez Canelo, de cuarenta y nueve años de edad, albañil, natural de Malpartida de Placentia, domiciliado en Zaragoza, San Jorge, 20, en ignorado paradero, ha acordado se cite mencionado procesado, para que en el término de diez días útiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle Capitán Galán, número 5, principal, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en el mismo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a mencionado procesado, para el lugar, término y efectos acordados, expido la presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos. El Secretario judicial, Francisco Fernández Esquivar.

Núm. 5.587.

Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que fué condenado Joaquín Perera Lapunte, en causa núm. 8 de 1927, sobre disparo y lesiones, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, los semovientes embargados al mismo, siguientes:

Dos mulos, uno, de 26 años, tordillo; valorado en ochenta pesetas; y el otro, negro, de 25 años, en ciento setenta pesetas, depositados en poder del vecino de Mediana de Aragón, Pablo Garcés Pueyo.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 13 del próximo diciembre, a las doce y media horas, observándose los requisitos siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, es necesario la presentación de la cédula personal y consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Pina de Ebro a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— José Lueña del Muro.— El Secretario ejerciente, Francisco Bueno.

Núm. 5.588.

Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que fué condenado Agustín Lacabrera Baquero, en causa núm. 27 de 1930, sobre allanamiento de morada, se sacan a la venta en pública subasta, los bienes siguientes, sitos en Mediana de Aragón:

1.º Una casa, sita en la calle del Foral, señalada con el núm. 43, de dos pisos, que mide 46 metros cuadrados; lindante por derecha con Manuel Navarro Panivino, izquierda con otra de Victorio Gabás y espalda con la de Manuel Monreal: valorada en dos mil cien pesetas.

2.º Un campo, seco, sito en partida llamada Rogea, de tres juntas de cabida, equivalente a una hectárea, veintiocho áreas y cuarenta centiáreas; lindante al norte con otro de Joaquín Mainar, al sur con Manuel Mainar, al este con el mismo y al oeste con monte común del término: valorado en seiscientos pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de diciembre, a las doce de su mañana, observándose los siguientes requisitos:

Que para tomar parte en la subasta, es necesario la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Secretaría para su examen; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos.

Dado en Pina de Ebro a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— José Lueña del Muro—El Secretario ejerciente, Francisco Bueno.

Núm. 5.568.

Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que fué condenado Angel Martín Muniesa, en causa número 16 de 1930, por imprudencia, se saca a la venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, una camioneta, marca Ford, matriculada en Zaragoza, número 3.802: valorada en cuatro mil quinientas pesetas, de la cual es depositario D. José María Rubio Fabián, vecino de Esteruel (partido de Aliaga).

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día trece del próximo mes de diciembre, a las doce de su mañana, observándose los siguientes requisitos:

1.º Que para tomar parte en la subasta, es necesario la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo el remate hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Pina de Ebro a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José Lueña del Muro.—El Secretario ejerciente, Francisco Bueno.

Núm. 5.584.

Tarazona.

D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que D. Bonifacio Calvo Sánchez ha solicitado la tramitación de expediente de dominio, para acreditar tal derecho que tiene sobre la casa sita en la calle de P-ñuela Baja, número doce, de esta ciudad; que confronta por derecha con la de herederos de Francisco Barseló, por izquierda con la de Nicolás Navarro y por espalda con que fué de Eusebio Garro, cuya casa compró el 20 de mayo último a D.ª Petra Lahiguera García y sus hijos Visitación, Isidoro, Paulino, León y Angel Monzón Lahiguera.

Se cita, por segunda vez, a D. Gregorio Monzón Pérez, o sus causahabientes, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que en término de ciento ochenta días, a contar desde el treinta y uno de julio último, comparezcan ante este Juzgado, para alegar y probar su derecho; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarazona a siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pérez Romero.—Ante mí, Licenciado Angel Astray.

Núm. 5.586.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. César de Prado y Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por D.ª Carmen y D.ª Concepción Domingo Lobe, D.ª Teodora y D.ª Manuela Velasco Sotes, ha sido promovido ante este Juzgado juicio sobre adjudicación a ellas de bienes procedentes de los cónyuges D. Esteban Velasco Sotes y D.ª Escolástica Domingo Lobe, que fallecieron bajo el testamento por los mismos otorgado el ocho de mayo de mil novecientos siete ante el Notario de Quinto señor Morales, en que se hacía constar que a su fallecimiento sus bienes serían distribuidos entre sus más próximos parientes de la línea de que procedieran, cuyo derecho alegan aquéllas al solicitar tal adjudicación, como hermanas de doble vínculo; habiendo acordado publicar el presente edicto, llamando a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo ante este expresado Juzgado, sito Democracia, 64, dentro del término de dos meses; debiendo acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, en su caso.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos.—César de Prado. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.567.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 706 de 1931, sobre estafa a D.ª Eufemia Sánchez Postigo, se cita por medio de la presente a las personas que tengan o hayan tenido establecida en esta capital una Agencia de Negocios con el nombre de «Citam», a fin de que en el término del quinto día comparezcan en este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 5.566.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el incidente de pobreza instado por D.ª Catalina Vidart (vulgo *Trigo*), contra Ramón Cardona Martí, para litigar en juicio de divorcio contra éste, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado D. Ramón Cardona Martí, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos contestando la demanda, para lo que se le hace presente que las copias de dicha demanda se hallan a su disposición en Secretaría; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.589.

Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas de este Sindicato, se convoca a Junta general ordinaria para el día 11 de diciembre próximo, y hora de las catorce del mismo, para tratar de la aprobación del presupuesto para 1933 y de una solicitud presentada por el partícipe de la Comunidad D. Antonino Alegre Adé, cuya Junta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento; y caso de que por falta de nueva sesión el día 18 del mismo mes, en el expresado sitio y a igual hora, y en la que se tomará acuerdo con el número que se reúna.

Torres de Berrellén, 25 de noviembre de 1932.—El Presidente, Tomás Robres.

IMPRENTA DEL HOSPICIO